



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO CONTINUACION
Radicado: 2022-00522-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del presente proceso, se encuentra notificada y que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, por lo tanto, pasa al Despacho a fin de proferir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a proferir el auto que en derecho corresponde, dentro del proceso ejecutivo continuación promovido por **MUISCA CONSTRUCCIONES S.A.S.** y en contra de **MIGUEL ANGEL BLANCO PEÑA y LIA MARINA ENCISO PEREZ.**

▪ **ANTECEDENTES**

La parte ejecutante **MUISCA CONSTRUCCIONES S.A.S.** actuando a través de apoderado, inicia acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MIGUEL ANGEL BLANCO PEÑA y LIA MARINA ENCISO PEREZ**, pretendiendo el pago de ciertas sumas de dinero, las cuales fueron decretadas por este Despacho, de la manera indicada en el numeral PRIMERO de la providencia de fecha **12/07/2023**.

▪ **MANDAMIENTO DE PAGO**

Proferido por el Despacho el día doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) visible al Folio 02 del cuaderno Ejecutivo Continuación.

▪ **NOTIFICACIÓN LEGAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LOS DEMANDADOS.**

De la revisión del expediente se tiene que, los demandados **MIGUEL ANGEL BLANCO PEÑA y LIA MARINA ENCISO PEREZ**, fueron notificados por estados como lo dispone el artículo 306 del C.G.P. y que dejaron vencer el término del traslado, sin presentar contestación de la demanda, ni proponer excepciones en contra de las pretensiones de la misma.

Así las cosas, reuniéndose los requisitos legales y toda vez que el título base de recaudo se ajusta a lo previsto en las normas referidas, sin que la parte demandada presentara las excepciones de mérito pertinentes en su defensa, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., es decir, se ordenará seguir adelante la presente ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que con posterioridad a la presente providencia se embarguen y secuestren, practicar la liquidación del crédito, así como condenar en costas al ejecutado.

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo de fecha **12/07/2023**.

SEGUNDO. – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses moratorios, por las partes interesadas.

TERCERO. – CANCELESE el crédito al demandante, con el producto de los bienes que se lleguen a embargar, secuestrar y avaluar o con el dinero retenido por razón de embargo a la parte demandada.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CUARTO. – No se condenará en costas a la parte pasiva, dado que en el expediente no existe comprobación de causación de las mismas.

QUINTO. - En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, **ORDÉNESE** a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Bucaramanga.

SEXTO. – En su momento oportuno **DÉSELE** cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2.013, en concordancia con el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2.017 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA –REPARTO-**, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución.

SEPTIMO. - **NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0ad58e6ff95ba91ee042d7b48b5bab1716e3113a5532136b2b7e1d172c0406**

Documento generado en 25/07/2023 07:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>